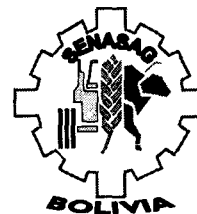




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campeños y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086/2005

Santísima Trinidad, 13 de Julio de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campeños y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el referido Decreto Supremo en su Art. 7mo. Inc. e) también establece que el "**SENASAG**", tiene como una de sus atribuciones la de: Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades. Asimismo en su artículo 17 establece que los programas específicos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, serán establecidos por el "**SENASAG**", mediante Resolución Administrativa y de acuerdo a las necesidades del Servicio.

Que, mediante Ley N° 2215 de fecha 7 de junio de 2001, se declara de Interés y Prioridad Nacional, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa "**PRONEFA**" dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**".

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291 de fecha 20 de diciembre de 2003 aprueba el Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215, cuyo alcance es de cumplimiento obligatorio para productores, criadores, comercializadores, tenedores, transportistas y toda persona natural o jurídica, que se dedique a la actividad pecuaria, sin perjuicio de iniciarles proceso penal en aplicación del inc. 7) del Art. 216 del Código Penal.

Que, las enfermedades se transmiten principalmente por el movimiento de animales infectados, ya se trate de enfermos clínicos, subclínicos, o en el período de incubación de la enfermedad, los que pueden tomar contacto con otros susceptibles.

Que, las concentraciones de animales favorecen la difusión de enfermedades infectocontagiosas de importancia zoonótica y económica y es deber del "**SENASAG**" como Servicio oficial responsable de la sanidad animal del País, prevenir las presentaciones y difusiones de enfermedades transmisibles que puedan poner en riesgo la producción pecuaria nacional.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBASE, el Reglamento Zoonosanitario para la aplicación de los requisitos exigidos para obtener el Permiso y funcionamiento de ferias exposiciones, ferias comunales, centros de remates y otros lugares donde haya concentraciones de animales dentro del territorio nacional, en sus 31 artículos, 11 títulos y 5 anexos, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...III

ARTICULO SEGUNDO.- Los interesados en obtener el PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO, deberán presentar la solicitud escrita ante la oficina de la Jefatura Distrital del **SENASAG** de su jurisdicción (**Anexo 1**).

ARTICULO TERCERO.- Todas las personas naturales o jurídicas interesadas en la realización de eventos que impliquen concentración de animales, deberán solicitar ante el **SENASAG**, el PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO de los establecimientos o lugares para este fin, el cual será expedido en la Jefatura Distrital del área de influencia del evento.

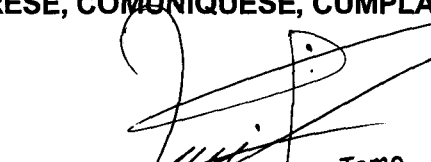
ARTICULO CUARTO.- Las violaciones a lo establecido en la presente Resolución Administrativa, serán sancionadas de acuerdo a:

- Multas por incumplimiento de las recomendaciones del **SENASAG**, con una primera multa de 400 Bs.
- En caso de reincidencia Suspensión temporal del Permiso Zoosanitario de funcionamiento, con una segunda multa de 800 Bs.
- Suspensión definitiva del Permiso Zoosanitario de funcionamiento en caso de reincidencia.
- Código Penal, en sus artículos pertinentes y otras normas sanitarias vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Se solicita a las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y otras instituciones que cumplen funciones de control, para que puedan prestar el máximo apoyo al "**SENASAG**", para el cumplimiento de su misión institucional de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2061, Ley 2215, Art. Tercero, párrafo 2°, el Decreto Supremo N°. 25729 y el Decreto Supremo N°. 27291.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del PRONEFA, los Jefes Distritales del **SENASAG** y los Coordinadores Departamentales del PRONEFA a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER


Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSA/ Dr. Yorimoto.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo

**Reglamento zoosanitario para el
Permiso y Funcionamiento de ferias
exposiciones, ferias comunales,
centros de remates y otros donde
haya concentraciones de animales
dentro del territorio nacional**

TITULO I
DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1.- Para la expedición del Permiso Zoosanitario de funcionamiento, es necesario el visto bueno previo del Jefe Distrital del SENASAG del Departamento respectivo, para la cual se realizará una inspección de habilitación del o los recintos de concentraciones de animales, efectuada por inspectores oficiales del SENASAG. **(Anexo 2) y (Anexo 3)** .

ARTICULO 2.- EL PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO se podrá cancelar o modificar por las siguientes razones:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución
- c) La ocurrencia de brotes de enfermedades transmisibles, que a criterio del SENASAG puedan perjudicar la sanidad animal de la zona, la región o el País y de los animales participantes, acaecidos dentro de los 30 días previos a la celebración de cualquiera de los eventos en un radio de 10 kilómetros alrededor del recinto autorizado.
- d) Por presentación de casos de enfermedades transmisibles en el recinto antes o durante la celebración de cualquiera de los eventos, que constituyan riesgo para la sanidad animal de la región y los animales participantes, de acuerdo con los criterios técnicos del SENASAG.

ARTICULO 3.- El servicio de la emisión del PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO tiene un costo equivalente según el cuadro de abajo, con una vigencia de un año.

Tipo de concentración	Periodicidad del evento (s) por año	Costo en Bs. Por año
Ferias Comunes	una sola vez	50
	menos de 10 veces	200
	Mas de 10 veces	500
Centros de Remate	una sola vez	400
	menos de 10 veces	700
	Mas de 10 veces	1400
Ferias Exposiciones, Remates para Reproductores, Eventos Deportivos y Recreativos	Por cada vez	500

TITULO II
DE LAS INSTALACIONES PARA FERIAS EXPOSICIONES DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL, CENTROS DE REMATES, EVENTOS DEPORTIVOS Y ALGUNOS EVENTOS RECREATIVOS

ARTICULO 4.- Los establecimientos donde se lleven a cabo Ferias Exposiciones de cualquier especie animal, Centros Remates de Ganados, Eventos Deportivos, y algunos Eventos Recreativos deberán tener como mínimo la siguiente infraestructura:

- a) Puertas de entrada y salida ubicadas en diferentes lugares, a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios.
- b) Instalación (corrales, pesebreras, embudos, bretes, pisos, bebederos, comederos, etc) que faciliten el manejo de animales y que no ofrezcan riesgos para los mismos o para las personas y que permitan una adecuada limpieza y desinfección.
- c) Ambientes o espacios para la limpieza y desinfección de los medios de transporte que ingresan o salen del recinto. Trabajo que será realizado bajo la supervisión o acreditación del SENASAG.
- d) Instalaciones de acueducto o conexiones que permitan disponibilidad permanentemente de agua potable para suministrar a los animales y para limpieza de las instalaciones.
- e) Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros.
- f) Cerramiento del recinto con cercas de madera u otro material que garantice el confinamiento de los animales en los lugares autorizados y especialmente habilitados para este efecto.
- g) Oficina para expedición de la Guía de Movimiento de Animales por parte de funcionarios oficializados del SENASAG.
- h) Contar con la presencia por el tiempo que dure el evento con un médico veterinario responsable por el control sanitario de los animales, mismo que deberá estar colegiado en el Distrito de su jurisdicción.
- i) Sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.
- j) El recinto debe contar con equipo de desinfección por aspersion.
- j) Los organizadores, propietarios o administradores de estos eventos, serán los responsables bajo la supervisión oficial del SENASAG, de la limpieza, lavado, desinfección general eliminación de camas y el control de los insectos y roedores del establecimiento, antes, durante y después de la realización de cada evento.
- k) Los productos para la realización de la limpieza, lavado, desinfección y control de insectos y roedores deberán ser aprobados previamente por el SENASAG.

TITULO III

DE LAS INSTALACIONES PARA LAS FERIAS COMUNALES

ARTICULO 5.- Las Ferias Comunes deberán tener como mínimo la siguiente infraestructura:

- a) Puertas de entrada y salida ubicadas en diferentes lugares, a una distancia que permita la realización de los controles sanitarios.
- b) Ambientes o espacios para la limpieza y desinfección de los medios de transporte que ingresan o salen del recinto. Trabajo que será realizado bajo la supervisión o acreditación del SENASAG.
- c) Cerramiento del recinto con cercas de madera, alambrada u otro material que garantice el confinamiento de los animales en los lugares autorizados y especialmente habilitados para este efecto.
- d) Sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.
- e) El recinto debe contar con equipo de desinfección.
- f) Los organizadores, propietarios o administradores de estos eventos, serán los responsables bajo la supervisión oficial del SENASAG, de la limpieza, lavado, desinfección general eliminación de camas y el control de los insectos y roedores del establecimiento, antes, durante y después de la realización de cada evento.
- g) Contar con la presencia por el tiempo que dure el evento con un médico veterinario responsable por el control sanitario de los animales, mismo que deberá estar colegiado en el Distrito de su jurisdicción
- h) Los productos para la realización de la limpieza, lavado, desinfección y control de insectos y roedores deberán ser aprobados previamente por el SENASAG.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE BOVINOS Y BUBALINOS EN FERIAS COMERCIALES, CENTROS DE REMATES, FERIAS COMUNALES Y EVENTOS RECREATIVOS

ARTICULO 6.- Los transportistas están obligados a recabar del interesado la Guía de Movimiento de Animales, antes de trasladar los mismos.

ARTICULO 7.- La persona natural o jurídica cuyos animales vayan a participar en ferias ganaderas, subastas de ganados comerciales, ferias comunales y eventos recreativos deberán contar con la respectiva Guía de Movimiento de Animales expedida por el SENASAG con no menos de siete (7) días de anticipación a la realización de dicho evento.

PARRAFO.- El SENASAG podrá supervisar el estado sanitario de los animales antes de salir de la propiedad ganadera cuando lo considere necesario.

ARTICULO 8.- Para la expedición de la Guía de Movimientos de Ganado bovinos y bubalinos a participar en Ferias Comerciales Ganaderas, Ferias Comunales y Eventos Recreativos, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La finca de origen de los animales, debe estar inscrita, registrada y catastrada en la Jefatura Distrital respectiva del SENASAG o entidad delegada, y/o tener el N°... de registro de la Federación o Asociación Ganadera reconocida oficialmente.
- b) Todos los animales bovinos o bubalinos que participen deberán estar vacunados contra la Fiebre Aftosa en el ciclo inmediatamente anterior y estar dentro del período de inmunidad vigente en el momento de la movilización. Esta vacunación debe estar registrada en la Jefatura Distrital del SENASAG.

ARTICULO 9.- No se permitirá la participación de animales procedentes de fincas donde en los últimos tres meses se hayan presentado focos de fiebre aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades infectocontagiosas, así como de aquellos animales que se encuentren en predios ubicados en un radio de 10 kilómetros de estas y que a criterio del SENASAG puedan constituir riesgo para la sanidad animal.

ARTICULO 10.- Los vehículos que se utilicen para el transporte de los animales deberán estar lavados, desinfectados con cama nueva y limpia, con supervisión del personal del SENASAG y/o Entidad Delegada.

ARTICULO 11.- Los administradores o responsables de las concentraciones de animales están obligados a exigir la Guía de Movimiento de Animales (G.M.A.), expedida por el SENASAG o la entidad a quien el SENASAG haya autorizado, para el ingreso de los animales al lugar donde se realiza la concentración, el original de la Guía de Movimiento de Animales deberá ser entregada al médico veterinario responsable por el control sanitario de los animales; para la salida de los animales, el veterinario responsable del evento deberá solicitar una nueva G.M.A, éste ultimo,

guardará una copia de la original, misma que deberá ser archivada para la fiscalización del SENASAG, este archivo deberá incluir también la Guía de Movimiento de Animales de ingreso a la feria comercial, centro de remate, feria comunal y eventos recreativos

Además, el ingreso y salida de los animales, será registrado por el veterinario encargado del evento, según el formato del anexo 5.

ARTICULO 12.- El ingreso y salida de animales de las instalaciones será en horario reglamentado por las administraciones de los eventos, de acuerdo con lo declarado en la carta de solicitud del Permiso Zoosanitario de Funcionamiento.

ARTICULO 13.- Los animales que provengan de zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación o planteles animales bajo control oficial (PABCO), podrán volver a las mismas cumpliendo las medidas sanitarias impuestas por el SENASAG para dicho efecto y previa autorización de re-ingreso al origen.

TITULO V

DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE BOVINOS Y BUBALINOS EN FERIAS EXPOSICIONES, CENTROS DE REMATES DE GANADO PARA REPRODUCCION Y/O MEJORAMIENTO

ARTICULO 14.- Además de los requisitos mencionados en los artículos, 7 al 13 del presente reglamento, los propietarios de los bovinos o bubalinos que participen en FERIAS EXPOSICIONES Y REMATES DE GANADO PARA REPRODUCCION Y/ O MEJORAMIENTO, deben cumplir además con los siguientes requisitos:


- a) Solicitud escrita ante la oficina Distrital del SENASAG o entidad delegada, con un mínimo de 60 días de anticipación a la realización del evento, donde se indique: nombre de la finca, nombre del propietario, municipio y departamento donde está ubicada, número e identificación individual de los animales a participar, raza, sexo y edad.
- b) Nombre del evento en el cual van a participar y ubicación del recinto ferial (dirección, ciudad, nombre completo del organizador, responsable y duración del mismo)

ARTICULO 15.- Los propietarios de los bovinos o bubalinos a participar, deberán presentar al momento de solicitar la Guía de Movimiento de Animales, los siguientes documentos:

- a) Resultados negativos a la prueba diagnóstica de Brucelosis que el SENASAG establezca, en hembras mayores de 24 meses y machos mayores de 8 meses, con validez no mayor a los treinta (30) días previos al evento, expedido por el SENASAG o por laboratorios particulares acreditados por el Servicio.

- b) Constancia de vacunación contra la Brucelosis Bovina de las hembras menores de 24 meses, en el cual conste que fueron vacunadas a la edad reglamentaria (4 a 8 meses de edad).
- c) Las fincas certificadas como libres de Brucelosis y Tuberculosis por el SENASAG presentarán solamente el certificado vigente y no así las pruebas anteriormente señaladas.
- d) Todos los bovinos o bubalinos participantes deberán presentar los resultados negativo a la prueba diagnóstica de la Tuberculina realizada por el SENASAG o entidad delegada. La última prueba debe haberse realizado como máximo ciento veinte (120) días antes del certamen y el certificado deberá ser expedido por el Médico Veterinario del SENASAG o acreditados por el Servicio.
- e) Los bovinos que participan de estas concentraciones de animales, que no sean provenientes de planteles PABCO, antes de su ingreso a las ferias exposiciones, centros de remates de ganado para reproducción y/o mejoramiento, deberán someterse en coordinación del SENASAG a una cuarentena de 21 días, además, aquellos animales menores de 24 meses de edad deberán ser revacunados contra la Fiebre.
- f) Certificado Zoosanitario del **COMVETBOL** expedido por un Médico Veterinario con registro vigente al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas del Departamento donde ejerce sus funciones y acreditado por el SENASAG, en que certifique que en el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisibles infecto-contagiosas, parásitos externos y que los que asisten al evento, están en buen estado de salud. Este documento deberá presentarse al momento de solicitar la Guía de Movimiento de Animales y tendrá una validez de máximo diez (10) días.

ARTICULO 16.- Los animales que provengan de zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación o planteles animales bajo control oficial (PABCO), podrán volver a las mismas cumpliendo las medidas sanitarias impuestas por el SENASAG para dicho efecto y previa autorización de re-ingreso.



TITULO VI
DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EQUIDOS (CABALLARES, MULARES, ASNARES) EN FERIAS EXPOSICIONES, CENTROS DE REMATES PARA REPRODUCCION Y/O MEJORAMIENTO

ARTICULO 17.- Los transportistas están obligados a recabar del interesado la Guía de Movimiento de Animales, antes de trasladar los mismos.

ARTICULO 18.- Los propietarios de Equinos que vayan a participar en eventos que impliquen concentración de animales como ferias exposiciones, cabalgatas, competencias ecuestres,

festivales equinos u otros eventos como competencias de paso fino, trocha y galope, trote y galope, deberán cumplir con los siguientes requisitos para la expedición de la Guía de Movimiento de Animales:

- a) El predio de origen de los animales, debe estar inscrito o catastrado en la oficina Distrital del SENASAG de la entidad que este haya delegado o tener el N° de registro de su Federación o Asociación Ecuestre reconocida oficialmente.
- b) Presentar resultado oficial negativo a la prueba de Anemia Infecciosa Equina, con una validez de treinta (30) días (IGDA y ELISA)
- c) Presentar certificado de salud expedido por un Médico Veterinario con registro vigente al colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas del Departamento donde ejerce sus funciones y acreditado por el SENASAG, en que certifique que en el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisibles infecto-contagiosa, parásitos externos y que los que asisten al evento, están en buen estado de salud. Este documento deberá presentarse al momento de solicitar la Guía de Movimiento de Animales y tendrá una validez de máximo diez (10) días.

TITULO VII DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA PORCINOS EN FERIAS EXPOSICIONES, CENTROS DE REMATES PARA REPRODUCCION Y/O MEJORAMIENTO

ARTICULO 19.- Los propietarios que participen en ferias comerciales, exposiciones o cualquier evento o lugar que implique concentración de porcinos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los transportistas están obligados a recabar del interesado la Guía de Movimiento de Animales, antes de trasladar los mismos
- b) El Predio de origen de los animales, debe estar inscrito en la Oficina de Sanidad animal del SENASAG o entidad delegada, contar con el N° de registro de su Federación o Asociación de Porcino cultores reconocida oficialmente.
- c) El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de 10 kilómetros, en donde no se han presentado en los últimos tres (3) meses focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínico sin diagnóstico final, focos de Peste Porcina Clásica u otras enfermedades transmisibles que a criterio del SENASAG constituyan riesgo para la sanidad animal.

- d) Presentar certificado de vacunación contra Peste Porcina Clásica (Vacunas validadas en el Programa Nacional de PPC del SENASAG) y estar dentro de periodo de inmunidad al momento de la movilización (6 meses).

PÁRRAFO UNICO .- Para la expedición de la Guía de movimiento de Animales con destino a ferias exposiciones, el interesado debe presentar un certificado de sanidad expedido por un Médico Veterinario con registro vigente al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas del Departamento donde ejerce sus funciones y acreditado por el SENASAG, en que certifique que en el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisible infecto-contagiosas, parásitos externos y que los que asisten al evento están en buen estado de salud. Este documento tendrá una validez de máximo diez (10) días.

TITULO VIII
DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS
SUDAMERICANOS, EN FERIAS EXPOSICIONES, CENTROS DE REMATES PARA
REPRODUCCION Y/O MEJORAMIENTO

ARTICULO 20.- Los transportistas están obligados a recabar del interesado la Guía de Movimiento de Animales, antes de trasladar los mismos.

ARTICULO 21.- Las personas interesadas en la movilización de ovinos caprinos y camélidos a ferias comerciales o cualquier otro evento o lugar que implique la concentración de estos animales, deben cumplir con los siguientes requisitos para la expedición de la Guía de movimientos de Animales.

- a) El predio de origen de los animales, debe estar registrado en la oficina de sanidad animal del SENASAG contar con el N° de catastro correspondiente.
- b) El predio de origen de los animales deberá encontrarse ubicado dentro de una zona de un radio de 10 kilómetros, en donde no se han presentado en los últimos tres (3) meses focos de Fiebre Aftosa, cuadros vesiculares clínicos sin diagnóstico final u otras enfermedades transmisibles, y que a criterio del SENASAG constituya riesgo para la sanidad animal.

PARRAFO UNICO .- Para la participación de ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos en ferias exposiciones, el interesado deberá presentar al momento de solicitar la Guía de Movimiento de Animales, el certificado de sanidad expedido por un Médico Veterinario con registro vigente al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas del Departamento donde

ejerce sus funciones y acreditado por el SENASAG, en el que certifique que el predio de origen, no hay animales afectados por enfermedades transmisibles infecto-contagiosas, parásitos externos y que los que asisten al evento, están en buen estado de salud. Este documento tendrá una validez de máximo diez (10) días.

TITULO IX DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA CANINOS Y FELINOS EN EVENTOS RECREATIVOS Y EXPOSICIONES

ARTICULO 22 .- Las personas interesadas en la movilización de caninos y felinos a eventos recreativos y exposiciones o cualquier otro evento que implique la concentración de estos animales deberá con un Certificado Zoosanitario por animal expedido por un médico veterinario registrado al Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Bolivia COMVETBOL, en el que conste que:

- a) El animal ha sido vacunado contra la Rabia en la última campaña de vacunación.
- b) El animal esta en condición normal de salud, sin presentar tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades transmisibles o presencia de ectoparásitos.

TITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23 .- Para el ingreso de animales a las zonas libres de enfermedades declaradas oficialmente por el SENASAG, aparte de cumplir con los requisitos de la presente norma, deberán adecuarse a las exigencias vigentes para el ingreso a estas zonas.

ARTICULO 24 .- Sólo si el SENASAG autoriza, se permitirá la realización simultánea de ferias comerciales y ferias exposiciones en un mismo lugar y día.

ARTICULO 25.- Las Universidades que cuenten con Facultad de Medicina Veterinaria y presten el servicio de consulta y hospitalización, deberán reportar semanalmente al SENASAG el ingreso y salida de animales, describiendo el origen y destino de los mismos, asimismo las enfermedades diagnosticadas, de sospecharse de enfermedades de denuncia obligatoria los reportes deberán ser inmediatos.

ARTICULO 26.- Todo animal que llegue muerto a los recintos de concentraciones de animales o muera en dicho recinto, será decomisado, enterrado o incinerado por cuenta de la entidad responsable del evento previa inspección del SENASAG y no podrá ser destinado al consumo humano.

ARTICULO 27.- Si las condiciones de los animales muertos en los recintos lo permite, los veterinarios encargados de estos eventos, deberán remitir muestras a los laboratorios oficiales del SENASAG para identificar las posibles causas de muertes de estos animales.

ARTICULO 28.- En aquellas concentraciones de animales en que el SENASAG lo determine y como medida preventiva sanitaria, se deberá identificar y revacunar los animales contra las enfermedades indicadas en cada caso.

ARTICULO 29.- Prioritariamente en las áreas clasificadas de alto y mediano riesgo sanitario, según la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, (Fiebre Aftosa, Estomatitis Vesicular, Peste Porcina Clásica, Anemia Infecciosa Equina, etc) el SENASAG designará funcionarios Médicos Veterinarios de Sanidad Animal o de otra entidad delegada para que ejerzan el control sanitario de estos eventos.

ARTICULO 30.- Los gastos de funcionarios que demanden la inspección a dichos eventos serán sufragados por la entidad responsable de los mismos.

TITULO XI DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 31.- Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

FERIA EXPOSICION: Concentración de todo tipo de especies animales, con la finalidad de realizar la exhibición, promoción de especies y razas de animales para reproducción y mejoramiento genético.

CENTROS DE REMATE: Concentración para la subasta de ganado, con destino a reproducción, mejoramiento genético, cría, recría, engorde o faena.

EVENTO DEPORTIVO: Concentración de animales, cuya finalidad es la competencia deportiva. Dentro de estos se incluye las competencias ecuestres.

EVENTOS RECREATIVOS: Lugar de concentración de animales, cuya finalidad es la recreación. Dentro de estos se incluye cabalgatas, festivales equinos, corridas de toros, jocheo de toros y competencias caninas

FERIAS COMUNALES: Lugar de concentración de animales de productores indígenas y/o campesinos donde se realiza la comercialización de todo tipo de especies animales, cuyo destino final puede ser el sacrificio para consumo, la cría, recría o engorde.

ANEXOS



ANEXO N° 1



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA - SENASAG**

**FORMATO DE CARTA DE SOLICITUD DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE CONCENTRACIONES ANIMALES (Feria Comercial, Centros de
Remates, feria exposición, Ferias Comunes, eventos recreativos, etc)**

Señor:

(Nombre del Jefe Distrital del SENASAG)

Presente.-

REF. Solicitud del Permiso Zoosanitario de Funcionamiento de
concentraciones de animales para

La carta debe describir de forma objetiva, los siguientes puntos:

Cantidad aproximada de animales por especies y sexo que participarán (ejemplo: 40 Vacas, 20 Ovejas, 4 Caballos, 10 Verracos, 2 Potros, 4 Burras), procedencia y destinos de los animales que participarán (Departamento, Provincia, Sección, Localidad)

Ubicación del recinto donde se llevará a cabo el evento; provincia, sección, localidad, teléfonos (si los hubiere), frecuencia radial (si hubiere)

Mes, día(s), fecha(s) y horarios de realización del evento y el nombre del veterinario responsable incluyendo su número de colegiatura del CONMVETBOL.

**Nombres apellidos y firma
del Responsable N° de C.I**



ANEXO N° 2

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA – SENASAG**

**ACTA DE INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN DE RECINTOS PARA REALIZACIÓN DE
CONCENTRACIONES DE ANIMALES (Centros de remate, Feria exposición, Eventos
Recreativos, Eventos Deportivos, Ferias Comunes)**

ACTA N°

En el Departamento de Provincia.....

Sección.....Localidad.....a hrs.del díadel mes de..... del
año 200..... se procedió a la inspección de:

A)

Centro de Remates Feria Exposición Evento Recreativo Evento Deportivo

DESCRIPCIÓN	CONFORME	OBSERVACIONES
Puertas de entrada y salida		
Corrales		
Pesebreras o boxs		
embudos		
Portes		
Pisos		
Bebederos		
Comederos		
Ambientes o espacios para la limpieza y desinfección de los medios de Transporte		
Instalaciones de acueducto o conexiones		
Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros.		
Depósito para el descargue de la cama utilizada		
Cerramiento del recinto		
Oficina para expedición de la Guía de Movimiento de Animales		
Sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.		
Equipo de desinfección.		

B)

FERIA COMUNAL

DESCRIPCIÓN	CONFORME	OBSERVACIONES
Puertas de entrada y salida		
Ambientes o espacios para la limpieza y desinfección de los medios de Transporte .		
Lugar para el descargue de la cama utilizada		
Cerramiento del recinto		
Sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos.		
Equipo de desinfección		

**Nombre apellido y firma
del Responsable del recinto**

**Nombre apellido y firma
del Inspector SENASAG**





ANEXO N° 3



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LA JEFATURA DISTRITAL PARA EL PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE CONCENTRACIONES ANIMALES

(Feria Comercial, Feria exposición, Eventos Recreativos, Eventos Deportivos, Ferias Comunales)

Fecha :	Año:	Jefatura Distrital:
Conforme al acta de inspección N°.		

- A)Centro de remates A)Feria Exposición A)Evento Recreativo A)Evento Deportivo
 B)Ferias Comunales

El dictamen correspondiente a la inspección es:

APROBACIÓN	APROBACIÓN TEMPORAL	DESAPROBACIÓN
-------------------	----------------------------	----------------------

Clasificación del dictamen:

Aprobación : Para los incisos A), deberán cumplir estrictamente con todos los incisos del Artículo 4 de la R.A. N° del año Para el inciso B), deberá cumplir estrictamente con todos los incisos del Artículo 5 de la R.A. N° del año.....

Aprobación temporal: Para los incisos A), se aprobarán temporalmente los recintos que les falte implementar o adecuar algunos de los incisos del Artículo 4 de la R.A. N° del año Para el inciso B), se aprobarán temporalmente los recintos que les falte implementar o adecuar algunos de los incisos del Artículo 5 de la R.A. N° del año

Desaprobación: Para los incisos A), no se aprobarán los recintos que no cuenten satisfactoriamente con: Puertas de entrada y salida, corrales, bebederos, comederos, ambientes o espacios para la limpieza y desinfección de los medios de transporte, Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros, cerramiento del recinto, sitio de aislamiento para los animales sospechosos y enfermos y equipo de desinfección por aspersión.

Para el inciso B), no se aprobarán los recintos que no cuenten satisfactoriamente con: Puertas de entrada y salida, Cerramiento del recinto y Equipo de desinfección.

Se solicita la emisión del Permiso Zoosanitario de Funcionamiento de Lugares de Concentraciones de animales a nombre de.....con C.I.....

Nombre apellido y firma del Jefe Distrital del SENASAG

Nombre apellido y firma del Inspector SENASAG



ANEXO N° 4



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA - SENASAG

PERMISO ZOOSANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LUGARES DE CONCENTRACIONES ANIMALES

La Jefatura Distrital del SENASAG de (Departamento), deja constancia que:

El o la (especificar) Centro de remate, Feria Exposición, Eventos Recreativos, Eventos Deportivos, Feria Comunal con representación legal de (Nombre y apellido del responsable + N° de identidad) Ubicado(a) en: (Provincia, sección, localidad, zona) cumple con los requisitos zoosanitarios exigidos por el **SENASAG**, para el funcionamiento de lugares de concentraciones de animales, según Resolución Administrativa N°

Nombre del Recinto :

Figurando en los registros del SENASAG con el código:

00- 000 - 0000 - 0000/ SENASAG

Estos dos primeros dígitos corresponden a las Jefaturas Distritales, según el COMLIT.

Estos dos dígitos corresponden al número de provincia según el COMLIT.

Este dígito corresponde al número de sección de la provincia según el COMLIT

Este dígito corresponde al número del registro correlativo,

Se expide el siguiente permiso con la finalidad de que sea presentado antes las autoridades competentes, a los.....días, del mes de.....del año 200...

Nombre y firma del Jefe Jefatura Distrital del SENASAG